

INTERLOCUTORIO No. 361**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios

Demandado: María Oria Perea Millán

Rad: 2021-00032

Revisado el escrito de subsanación observa este Despacho que la parte actora no logró corregir la totalidad de las irregularidades advertidas en el auto de inadmisión, pues de un lado, en el poder allegado con la subsanación no se incluyó el correo electrónico de la apoderada conforme artículo 5 del Decreto 806 de 2020, tal como se solicitó en la inadmisión. Así mismo, habiéndose indicado en el punto tercero del escrito de subsanación que el canal digital de la deudora fue extraído del formulario de solicitud de crédito de la demandada, revisado en su integridad dicho formato no se observó que dicho email haya sido suministrado a través de este documento como informó la parte actora.

Lo anterior resulta suficiente para rechazar la presente demanda, Es por ello que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 030 DE HOY 2 DE MARZO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1f51a25ce4f745a97d8328f28868efdba35d963d8af3eb87b609220f6f9c63**

Documento generado en 01/03/2021 04:47:47 PM